



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

CÁMARA DE DIPUTADOS	
MESA DE MOVIMIENTO	
4 AGO 2020	
Recibido.....	8.32.....Hs.
Exp. N°.....	38585.....C.D.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**SANCIONA CON FUERZA DE**

**LEY:**

**PROGRAMA EMPLEABILIDAD DE ARTESANOS Y ARTESANAS**

**ARTÍCULO 1 -** Crease el programa provincial "EMPLEABILIDAD DE ARTESANOS y ARTESANAS", destinado a personas con residencia en la provincia de Santa Fe y que tiene por objeto incrementar y fortalecer las competencias de empleabilidad de los Artesanos y Artesanas, por medio de la capacitación y mejora en las técnicas del oficio, y facilitar su posterior inserción al mercado de comercialización de su trabajo.

**ARTÍCULO 2 -** POBLACION OBJETIVA - BENEFICIARIOS: podrán formar parte del presente programa, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de 18 años de edad,
2. No contar con empleo formal dependiente,
3. Estar registrado en el registro provincial de artesanos y artesanas,
4. No ser beneficiario de ningún otro programa de empleo nacional, provincial o municipal, salvo que el poder ejecutivo provincial los exceptúe,
5. No gozar de beneficios previsionales.

**ARTÍCULO 3 -** Es autoridad de aplicación del presente programa el Ministerio de Trabajo de la Provincia.

**ARTÍCULO 4 -** CAPACITACION: Los beneficiarios participaran en uno o dos cursos de capacitación, conforme lo determine la autoridad de aplicación, quien le entregara herramientas necesarias para aumentar su empleabilidad, debiendo dicho curso ser atinente a las necesidades particulares de cada artesano o artesana, a los rubros u oficios que ejerzan



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

y abordar debilidades que se identifiquen en su desempeño, organizándose los mismos en grupos de no más de 15 participantes, teniendo en consideración las técnicas y competencias de los artesanos y artesanas.

**ARTÍCULO 5 - DIAGNOSTICO:** la autoridad de aplicación detectara las necesidades técnicas y competencias de empleabilidad de cada potencial grupo de artesanos y artesanas a capacitar, lo que se utilizara como instrumento para la focalización del Programa y selección de sus beneficiarios.

**ARTÍCULO 6 - OBLIGACIONES DE LA AUTORIDAD DE APLICACIÓN:**

1. Realizar el seguimiento de todos los beneficiarios del programa, que contempla a lo menos una asesoría por cada participante con el objeto de orientarlos en mantener los estándares de calidad de los productos logrados, resaltando también otros aprendizajes. Además, se realiza seguimiento a participantes de versiones anteriores del programa para medir y analizar resultados.
2. Se encargara de intermediar en la incorporación de los beneficiarios a una red de compra de piezas y comercialización de productos finales, mediante el ingreso a una o más plataformas comerciales.

**ARTÍCULO 7 -** El ejecutivo provincial, deberá dictar las normas reglamentarias, dentro de los 90 días de promulgada la presente ley.

**ARTÍCULO 8 -** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIPUTADA PROVINCIAL  
CESIRA ARCANDO



**CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

**FUNDAMENTOS**

Señor presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objetivo la generación, profesionalización y capacitación de los artesanos y artesanas de la provincia de Santa Fe.

Sabemos que existen diferentes programas que impulsan dichos oficios, pero estamos convencidos que generar políticas de estados que perduren en el tiempo nos va a permitir incrementar la inserción en la cadena productiva de los artesanos y artesanas.

Que el COVID está generando consecuencias económicas importantes, las cuales debemos atenuar y no existe más remedio que la colaboración del estado como intermediario en la capacitación, producción e inserción de los productos regionales ejecutados por los artesanos.

Que si bien existen programas nacionales para los emprendedores, no encuadran dentro de los mismos los artesanos provinciales, en virtud que los mismos cuentan con conocimientos básicos en ya que venden sus productos en diferentes ferias que se realizan en el territorio santafesino, lo cual a raíz de la pandemia se ve obstaculizado, siendo fundamental que el Estado Provincial logre insertar dichos productos a una cadena de comercialización para paliar la situación de crisis.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

**DIPUTADA PROVINCIAL  
CESIRA ARCANDO**